

## **NORMA REGULADORA DE PRECIOS PÚBLICOS POR UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS Y DE LOCALES E INSTALACIONES ESCOLARES MUNICIPALES**

### **Norma número 2**

#### Fundamento

Artículo 1.- La presente exacción se establece de acuerdo con lo dispuesto en la subsección 2ª, sección 2ª, Capítulo III, Título Primero de la Ley Foral 2/1995, de las Haciendas Locales de Navarra, y en virtud de la autorización contenida en el art. 28 de la misma.

#### Concepto

Artículo 2.- 1) Los precios establecidos en la presente Norma se exigen por la prestación de los servicios a que da lugar la utilización autorizada de instalaciones deportivas y de locales e instalaciones escolares municipales para reuniones y actividades de tipo deportivo, cultural o educativo. Quedan expresamente excluidas las actividades políticas, salvo en los espacios que se pongan a disposición de la Junta Electoral durante las campañas electorales y sin perjuicio de los que el Ayuntamiento viene habilitando hasta la fecha para el desarrollo de la labor política cotidiana de los partidos políticos, así como los contemplados para la labor política de los grupos municipales con las personas, asociaciones y colectivos de los barrios. En todo caso, la utilización de las instalaciones escolares queda supeditada a su disponibilidad, en función de las actividades y necesidades de los centros, y a su idoneidad para el desarrollo de la actividad solicitada.

2) Con carácter general, no se autorizará la utilización con destino a actividades festivas, tales como comidas, verbenas, conciertos, ferias, mercados, etc., ni las que quieran hacerse fuera del horario laboral del personal municipal del local o instalación correspondiente, así como las que pretendan realizarse en horario de tarde durante las vacaciones escolares de verano. El referido horario laboral será el que esté vigente durante el año en curso de acuerdo con el calendario aprobado por el órgano competente.

En el caso de fiestas de final de curso, incluida comida final de curso, y otras fiestas organizadas por los colegios públicos o por sus Apymas, únicamente se podrá autorizar la utilización si dichos actos están programados y aprobados por el Consejo Escolar del colegio correspondiente, lo cual deberá ser expresamente acreditado en el momento de solicitud, y si la solicitud se presenta en el Ayuntamiento con al menos 15 días de antelación a la fecha en que el acto vaya a tener lugar.

3) Los usos no previstos podrán autorizarse de manera excepcional cuando la actividad a desarrollar se considere de interés municipal, siendo obligación de la persona o entidad autorizada llevar a cabo el uso en las condiciones impuestas por la normativa vigente, así como dejar las instalaciones y locales utilizados en el mismo estado que tuvieran antes de su utilización.

Cuando la utilización autorizada excepcionalmente bajo el criterio del interés municipal lleve aparejados daños o deterioro de las instalaciones y locales, el obligado al pago del precio público deberá, además, proceder a la restitución o reparación precisa, de forma que las instalaciones y locales queden en el mismo estado que tuvieran antes de su utilización, o reintegrar el coste total de los gastos que por el mismo motivo tenga que realizar el Ayuntamiento.

4) En todo caso, las condiciones de la cesión se concretarán en la autorización aprobada por el órgano municipal correspondiente, pudiendo regularse en la citada autorización la obligación por parte del solicitante de constituir una garantía suficiente que pueda responder de la posible destrucción o deterioro de las instalaciones cedidas. La devolución del depósito o su aplicación a las responsabilidades asumidas requerirá informe previo sobre el estado en que hayan quedado las instalaciones y locales objeto de utilización.

#### Obligación de pago

Artículo 3.- 1) Estarán obligadas al pago las personas o entidades a las que el Ayuntamiento autorice la utilización de las instalaciones y locales.

2) No se exigirán precios públicos en los siguientes supuestos:

a) En el caso de utilización para la actividad escolar y deportiva habitual promovida por el Consejo Escolar y las APYMAS del correspondiente centro, dentro de sus fines y actividades específicas, o por el Ayuntamiento, incluido el caso en que, excepcionalmente, se permita la utilización del patio de un centro diferente.

b) Por la utilización de instalaciones deportivas que lleve a cabo una Federación deportiva o similar, derivada de una relación mediante convenio específico con el Ayuntamiento de Pamplona.

c) Por la utilización de locales llevada a cabo por Fundaciones y Asociaciones entre cuyos fines estatutarios figure la defensa y promoción de los intereses de las familias que reciban a personas en acogimiento, de las personas acogidas o de las víctimas de actos de terrorismo o violencia doméstica.

d) Por la utilización de locales o instalaciones a cargo del Gobierno de Navarra, cuando la actividad a desarrollar se considere de interés por el órgano municipal competente.

e) Por la utilización de locales e instalaciones que lleven a cabo otras entidades, siempre que colabore el Ayuntamiento de Pamplona y así lo decida

#### Normas de gestión y recaudación

Artículo 4.- 1) El precio público por el uso no continuo de instalaciones deportivas deberá ser satisfecho conforme se indique en la notificación de la cesión de uso de las instalaciones.

2) En el supuesto de adquisición de abonos anuales de complejos deportivos se podrá optar por dos modalidades de pago:

a) Un pago único en el momento de solicitar el abono. En este caso se aplicará una reducción en la tarifa del 5 por ciento.

b) Fraccionamiento del importe total en dos pagos iguales. En caso de elegir el pago fraccionado el primero se realizará al solicitar el abono y el segundo antes del 1 de julio

3) En el caso de usos no continuos de locales e instalaciones escolares, las solicitudes de utilización deberán presentarse con un mínimo de 15 días lectivos de antelación a las fechas previstas para el uso de esos locales e instalaciones, pudiendo ser motivo suficiente para denegar el uso que la solicitud de utilización se presente sin la antelación mínima prevista. El precio público deberá ser satisfecho en la Tesorería Municipal una vez que el Ayuntamiento autorice expresamente el uso y con carácter previo a éste. La Tesorería Municipal expedirá el documento justificativo del pago que deberá presentarse al responsable del local o instalación correspondiente como requisito para permitir la utilización autorizada.

4) A los efectos de lo regulado en el presente artículo, se entenderá como uso no continuo aquél cuya petición de uso lo sea por una duración inferior a un mes.

Artículo 5.- En el caso de uso continuo de locales e instalaciones deportivas y escolares, las solicitudes de utilización deberán presentarse con un mínimo de 30 días de antelación a las fechas previstas para su inicio. El precio público deberá ser satisfecho conforme se indique en la notificación de la cesión de uso de las instalaciones e ingresado en la Tesorería municipal, que expedirá el documento justificativo del pago.

Artículo 6.- Los usuarios deberán conservar en su poder los pases o autorizaciones de utilización de las instalaciones o locales mientras permanezcan en el interior de los recintos, para ponerlos a disposición del personal encargado de los mismos a su requerimiento.

Artículo 7.- Los concesionarios del uso de instalaciones deportivas municipales para celebrar actividades con asistencia de espectadores, sean o no de carácter deportivo, podrán regular el precio de las entradas correspondientes.

#### Tarifas

Artículo 8.- Las tarifas a aplicar serán las que figuran en el Anexo de la presente Norma y llevarán incluida, en su caso, la cuota del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Artículo 9.- Los solicitantes que se quieran acoger a las reducciones contenidas en el epígrafe 2.4 del Anexo de esta Norma deberán presentar necesariamente:

a) Para la reducción por familia numerosa, según la definición de la misma que establece la Ley Foral 20/2003, de familias numerosas, el título de familia numerosa.

b) Para la reducción por ingresos de la unidad familiar, declaración justificada de los ingresos brutos anuales percibidos por los miembros de la unidad familiar y declaración o liquidación del I.R.P.F. de los miembros obligados a hacerla, correspondiente al último ejercicio con plazo de presentación finalizado en la fecha de la solicitud.

c) Para la reducción por discapacidad, documento oficial donde conste la calificación del grado de discapacidad igual o superior al 33% o documento justificativo de percibir prestaciones económicas de las Administraciones Públicas por incapacidad permanente o invalidez.

d) Para la reducción por ser persona beneficiaria de pensión de viudedad que obtenga ingresos brutos anuales de cuantía inferior al salario mínimo interprofesional, documento de la Seguridad Social en que figure el importe de la pensión para la anualidad en curso, así como la declaración del I.R.P.F. correspondiente al último ejercicio con plazo de presentación finalizado en la fecha de la solicitud, o, no habiendo obligación de presentarla, una declaración justificada de los ingresos brutos anuales percibidos por todos los conceptos.

e) Para la reducción por ser víctima de actos de terrorismo, la resolución administrativa o sentencia que reconozca la condición de víctima y, en su caso, el documento que acredite la relación familiar o de parentesco con la víctima.

f) Para la reducción por ser víctima de delito de violencia doméstica, la sentencia que lo declare y, en su caso, el documento que acredite la relación familiar o de parentesco con la víctima.

g) Para la reducción por acogimiento familiar, el documento de formalización del acogimiento o la resolución administrativa o judicial que lo acuerde.

Artículo 10.- Se entenderá por ingresos brutos familiares anuales, a los efectos de aplicación de las tarifas, el resultado de sumar la parte general de la base imponible, la base liquidable especial de ahorro y las rentas

exentas de las declaraciones del I.R.P.F. que se presenten, con los ingresos brutos anuales justificados no incluidos en esas declaraciones. Los ingresos brutos familiares "per cápita" anuales serán el resultado de dividir la suma anterior entre el número de miembros de la unidad familiar.

**ANEXO DE TARIFAS**

<b>Epígrafe I.- Instalaciones deportivas:</b>	
I.1. Pista polideportiva cubierta o sala polivalente:	
I.1.1. Uso de 1ª hora con vestuarios incluidos	35,05 euros
I.1.2. Uso de 2ª hora y siguientes	7,65 euros
En el caso de que el uso de la pista polideportiva cubierta o sala polivalente sea compartido por dos o más grupos, las tarifas se prorratearán entre ellos.	
I.1.3. Con independencia de las tarifas aplicables por los conceptos I.1.1 y I.1.2 del presente epígrafe, los clubes o sociedades concesionarios del uso de la pista polideportiva cubierta durante la temporada deportiva completa, para el desarrollo de partidos de competición con asistencia de espectadores, incluso gratuitamente, satisfarán de una sola vez, por temporada, en concepto de cuota especial	241,35 euros
I.1.4. Actividades y espectáculos deportivos esporádicos con asistencia de espectadores, celebrados gratuitamente, por acto o función	351,10 euros
I.1.5. Actividades y espectáculos deportivos esporádicos con asistencia de espectadores, cobrando entrada, por acto o función	882,50 euros
I.1.6. Usos no deportivos	
- Actividades y espectáculos con asistencia de público, incluso gratuitamente, por acto o función	882,50 euros
- Día de montaje/desmontaje	333,55 euros
I.1.7. Reducciones (nota común a los epígrafes I.1.1., I.1.2. y I.1.3.) Los clubes o sociedades concesionarios del uso de la pista polideportiva cubierta o sala polivalente en función del número de horas totales utilizadas a lo largo de la temporada deportiva (del 15 de septiembre al 15 de junio), se beneficiarán de la aplicación de los siguientes porcentajes de reducción	
- Más de 1.000 horas de uso	40%
- De 751 a 1.000 horas de uso	30%
- De 501 a 750 horas de uso	20%
- De 250 a 500 horas de uso	10%
I.2. Sala de musculación Para uso individual con derecho a vestuario:	
I.2.1. Por persona y hora	3,15 euros
I.2.2. Abono para 20 usos, por persona y hora	53,75 euros
I.3. Trinquete Uso individual con derecho a vestuario, por persona y hora	5,35 euros
I.4. Pista polideportiva exterior:	
I.4.1. Uso 1ª hora con vestuarios incluidos	19,70 euros
I.4.2. Uso 2ª hora y siguientes o 1ª hora sin vestuarios	3,25 euros
I.4.3. Uso de toda la pista para actos educativos o culturales	71,25 euros
- Día de montaje/desmontaje	71,25 euros
Si la cesión de estas instalaciones para actividades de carácter excepcional requiriese la aportación adicional de personal municipal, el correspondiente precio público se verá incrementado, por trabajador y hora, en	21,90 euros

<b>Epígrafe II.- Complejos deportivos:</b>	
II.1. Piscinas e instalaciones complementarias temporada de verano (15-Junio- 15 Septiembre):	
II.1.1. Entradas diarias. Laborables:	
- De 2 a 14 años	2,65 euros
- De 14 a 25 años	3,00 euros
- De 25 a 65 años	4,30 euros
- Mayores de 65 años	2,65 euros

II.1.2. Entradas diarias festivos y fiestas de San Fermín:	
- De 2 a 14 años	2,65 euros
- De 14 a 25 años	3,75 euros
- De 25 a 65 años	5,35 euros
- Mayores de 65 años	2,65 euros
II.1.3. Abonos temporada:	
- De 2 a 14 años	38,70 euros
- De 14 a 25 años	58,05 euros
- De 25 a 65 años	77,45 euros
- Mayores de 65 años	38,70 euros
II.1.4. Abonos de 30 días (días naturales consecutivos):	
- De 2 a 14 años	19,80 euros
- De 14 a 25 años	30,85 euros
- De 25 a 65 años	39,65 euros
- Mayores de 65 años	19,80 euros

II.2. Piscina cubierta e instalaciones complementarias. Temporada de invierno (1 enero-31 diciembre, excepto temporada de verano):	
II.2.1. Entradas diarias:	
- De 2 a 14 años	3,70 euros
- De 14 a 25 años	3,75 euros
- De 25 a 65 años	5,35 euros
- Mayores de 65 años	3,70 euros
II.2.2. Abonos de 30 días (días naturales consecutivos, siendo la fecha límite el 1 de diciembre):	
- De 2 a 14 años	19,80 euros
- De 14 a 25 años	30,85 euros
- De 25 a 65 años	39,65 euros
- Mayores de 65 años	19,80 euros
II.2.3. Abonos de temporada:	
- De 2 a 14 años	114,65 euros
- De 14 a 25 años	159,25 euros
- De 25 a 65 años	228,75 euros
- Mayores de 65 años	114,65 euros
II.2.4. Otros servicios: Alquiler de una calle de piscina/hora (previa autorización del Ayuntamiento por motivos considerados de interés municipal)	42,80 euros
II.3. Abono anual para uso de las instalaciones (del 1 de enero al 31 de diciembre):	
- De 2 a 14 años	123,65 euros
- De 14 a 25 años	172,20 euros
- De 25 a 65 años	247,45 euros
- Mayores de 65 años	123,65 euros

<p>II.4. Reducciones (nota común a los epígrafes II.1, II.2 y II.3).- Obtendrán una reducción del 50% del importe total de los abonos que adquieran:</p> <p>a) Los miembros de familias numerosas.</p> <p>b) Los miembros de la unidad familiar cuyos ingresos brutos familiares “per cápita” anuales sean inferiores al salario mínimo interprofesional.</p> <p>c) La persona que tenga una discapacidad reconocida legalmente con un grado igual o superior al 33%.</p> <p>d) La persona beneficiaria de pensiones de viudedad que obtenga ingresos brutos anuales de cuantía inferior al salario mínimo interprofesional.</p> <p>e) La persona a la que se haya reconocido la condición de víctima del terrorismo por sentencia o resolución administrativa, sus padres, sus hijos y su cónyuge o pareja estable.</p> <p>f) La persona a la que una sentencia haya declarado víctima de delito de violencia física o psíquica ejercida en el ámbito doméstico, sus padres, sus hijos y su cónyuge o pareja estable que la sentencia no declare responsables criminales del delito.</p> <p>g) La persona entregada en acogimiento familiar por resolución judicial o por acuerdo o con el consentimiento del Instituto Navarro de Bienestar Social o de la entidad pública que tenga encomendada su protección.</p> <p>h) Los escolares de los ciclos de 0-3 años y de enseñanza obligatoria.</p> <p>Las reducciones establecidas en este epígrafe no serán acumulables en el caso de existir derecho a la reducción por más de un concepto.</p>	
<p>II.5. Emisión de nueva tarjeta</p>	
<p>- Emisión de nueva tarjeta de acreditación municipal, en caso de pérdida, por cada renovación de tarjeta</p>	<p>10,75 euros</p>

<p><b>Epígrafe III.- Locales e instalaciones escolares (incluida la Escuela de Música Joaquín Maya):</b></p>	
<p>III.1 Aula y Sala de usos múltiples:</p>	
<p>- Por cada hora de uso</p>	<p>4,30 euros</p>
<p>- Por cada hora de uso con instrumento</p>	<p>10,00 euros</p>
<p>III.2. Salón de actos:</p>	
<p>- Por hora de utilización</p>	<p>19,30 euros</p>
<p>III.3. Instalaciones deportivas escolares:</p>	
<p>III.3.1. Pista Polideportiva Exterior:</p>	
<p>- Uso 1ª hora con vestuarios incluidos</p>	<p>13,95 euros</p>
<p>- Uso 2ª hora y siguientes o 1ª hora sin vestuarios</p>	<p>3,15 euros</p>
<p>- Uso actividades educativas o culturales (diario)</p>	<p>69,90 euros</p>
<p>- Por cada día de montaje/desmontaje</p>	<p>69,90 euros</p>
<p>III.3.2. Gimnasio:</p>	
<p>- Uso deportivo 1ª hora con vestuarios incluidos, en todos los centros escolares</p>	<p>22,55 euros</p>
<p>- Uso deportivo 2ª hora y siguientes con vestuarios incluidos, en todos los centros escolares</p>	<p>7,45 euros</p>
<p>- Uso actividades educativas o culturales (diario)</p>	<p>80,60 euros</p>
<p>- Por cada día de montaje/desmontaje</p>	<p>80,60 euros</p>
<p>Si la cesión de estas instalaciones para actividades de carácter excepcional requiriese la aportación adicional de personal municipal, el correspondiente precio público se verá incrementado, por trabajador y hora, en</p>	<p>21,50 euros</p>
<p>III.4. Reducciones (nota común a los epígrafes III.1, III.2 y III.3):</p> <p>Obtendrán una reducción del 75% del precio las Asociaciones Ciudadanas Vecinales que no tengan fin de lucro y se encuentren inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones cuando, por no existir en su barrio dotaciones públicas adecuadas, soliciten la utilización para realizar actividades autorizadas por el Ayuntamiento, siempre que el local o la instalación esté disponible.</p>	

